

4. ANEXOS

4.1 Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo



FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago, 20/09/2017

NOMBRE DEL TITULAR: SAMY NISSIN YAGODA ASSAEL

RAZÓN SOCIAL: Santa Terraza SpA

NOMBRE REPRESENTANTE: SAMY NISSIN YAGODA ASSAEL

MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol F 41-2017

FISCAL INSTRUCTOR (A): Antonio Maldonado

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol F 41-2017. Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (exponer aquí sus razones, ejemplo: consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento) la empresa se encuentra recopilando antecedentes para poder presentar un programa acorde al nuevo tipo de local comercial que funcionará en el inmueble, ya que se esta remodelando para ser patio de comidas por ello necesitamos complementar la solicitud de cumplimiento conforme la nueva realidad del inmueble que se esta reacondicionando

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: SAMY NISSIN YAGODA ASSAEL

RUT Representante Legal: [REDACTED]

Firma: [Firma manuscrita]

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.462.716-4

Razón Social: SANTA TERRAZA SpA

Fecha de Constitución: 10 de diciembre del 2014

Fecha de Emisión del Certificado: 17 de agosto del 2017

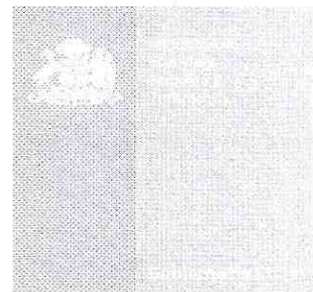
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registroempresas.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

Código de Verificación Electrónico(CVE)



CRPiR3dSBM8g



registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO SANTA TERRAZA SpA

En RECOLETA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, a 17 de agosto del 2017, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecen: JUAN FRANCISCO REYES GARCIA, Rut [REDACTED] en representación de COMERCIAL RESTAURANTES Y BARES LIMITADA, Rut 76.498.845-0, domiciliado/a en Dardignac N°62, comuna de RECOLETA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; JUAN FRANCISCO REYES GARCIA, Rut [REDACTED] en representación de ALEXIS HERNÁN FERRADA ALVARADO, Rut [REDACTED] domiciliado en Hamlet N°4275, comuna de LAS CONDES, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; JUAN FRANCISCO REYES GARCIA, Rut [REDACTED] en representación de LJUBICA ZORKA BASIC EISSLER, Rut [REDACTED] domiciliada en Dardignac N°62, comuna de RECOLETA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; JUAN FRANCISCO REYES GARCIA, Rut [REDACTED] en representación de JUAN CARLOS URRUTIA SALAZAR, Rut [REDACTED], domiciliado en Ernesto Pinto Lagarrigue N°123, comuna de RECOLETA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO; y expone/n: Por el presente acto, el/los compareciente/s viene/n en constituir una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-**
ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: El nombre de la Sociedad será "Santa Terraza SpA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será Antonia López de Bello N°53-55, comuna de RECOLETA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será La importación, exportación, industrialización, compra, venta, comercialización, consignación, representación, producción, fabricación y distribución, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mercaderías y productos alimenticios; la explotación comercial de todo tipo de restaurantes, fuentes de soda, bares, salones de

té, casinos, rotiserías, pastelerías, confiterías, botillerías, y en general, de cualquier establecimiento dedicado al expendio de comidas y bebidas alcohólicas y analcohólicas tanto para su consumo dentro del local o fuera de él; la elaboración, preparación, fabricación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de comidas para llevar y que sean de consumo humano, sean crudas o cocinadas; en general todos los demás negocios que acuerden los accionista sin necesidad de reforma a los estatutos. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$3.000.000 de pesos, dividido en 1000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de estos Estatutos. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTICULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General designado en estos estatutos, cuya individualización es: SAMY NISSIN YAGODA ASSAEL, Rut 9.039.618-8. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Salvo la designación de un Gerente en la constitución de la compañía, el o los Gerentes serán designados por acuerdo de la junta de accionistas del que se dejará constancia en un acta que deberá ser reducida a escritura pública. También podrá ser designado por la totalidad de los accionistas con derecho a voto mediante una declaración efectuada por escritura pública. La revocación del nombramiento se hará de la misma manera y viceversa. Podrá elegirse o designarse Gerente a un accionista que sea persona jurídica, pero en este caso ésta deberá ser hecha por medio de escritura pública y nombrar a una persona natural que ejerza el cargo. Esta persona será considerada Gerente para todos los efectos. Podrá también elegirse o designarse a un Gerente Suplente, para que ejerza el cargo en aquellos casos que el Gerente Titular se encontrare impedido de desempeñar su encargo, por cualquier causa, lo que no será necesario acreditar ante terceros. La persona nombrada será considerada el Gerente para todos los efectos y, para el cumplimiento de su encargo, dispondrá de todas las facultades que el presente estatuto otorga al Gerente. También se podrá designar mandatarios para objetos especialmente determinados a los accionistas o a otras personas. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la Sociedad, estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. El Gerente estará

facultado especialmente, y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, para:

Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto,

pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Quince) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Dieciséis) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentados, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones' bancarias, en

moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veinte) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad la compra, venta cesión a cualquier título y transferencia de bonos

hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, públicos y privados, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, incluyendo la novación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticinco) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de

Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintiocho) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. AUTOCONTRATACIÓN: La sociedad y el o los Gerentes, en su caso, podrán autocontratar, de tal forma y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la sociedad podrá vender de lo suyo a los accionistas, sean gerentes, representantes, mandatarios o no, o éstos venderle de lo suyo a aquella; como asimismo podrán darse

recíprocamente mutuos de dinero a interés, comodatos, arrendamientos y otras formas de cesión de derechos reales y personales sobre bienes que pertenezcan a la sociedad o a los accionistas. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-**
ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS: Los accionistas se reunirán en juntas, que serán de tipo único, cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen, convocadas a requerimiento de cualquiera de los gerentes, o de accionistas que representen al menos un diez, por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Deberá celebrarse al menos una junta de accionistas en cada año calendario. Son materia de la junta de accionistas: Uno) La designación y revocación del Gerente o Gerentes, y su remuneración; el otorgamiento y revocación de mandatos especiales; y la designación y revocación de los liquidadores; Dos) El examen de la situación de la sociedad y, en su caso, de los informes del inspector de cuentas o de los auditores externos; Tres) El nombramiento del inspector de cuentas o de auditores externos independientes; Cuatro) La distribución de las utilidades del ejercicio y de las acumuladas de ejercicios anteriores y, en especial, el reparto de dividendos; como también la distribución de dividendos provisorios durante un ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, aunque existan pérdidas acumuladas; Cinco) La disolución anticipada de la sociedad; Seis) La transformación, fusión o división de la sociedad; Siete) La reforma de los estatutos sociales, entre otras, sobre las siguientes materias: i) el aumento de capital; ii) la modificación del plazo de duración de la sociedad, y el cambio de domicilio, cuando los hubiere; iii) la disminución del capital social; iv) la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o la modificación de las atribuciones del Gerente establecidas en los estatutos; v) la forma de distribuir los beneficios sociales establecida en los estatutos; vi) la adquisición y posesión de acciones de propia emisión; Ocho) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve) del artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, o del cincuenta por ciento o más del pasivo; Nueve) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso no se requerirá tal aprobación; Diez) El saneamiento de las nulidades que afecten la constitución y modificaciones de la sociedad con arreglo a la Ley número diecinueve cuatrocientos noventa y nueve, o con la normativa que la modifique o reemplace; y, Once) En general, cualquier otra materia que sea de interés social. Las juntas se constituirán en citación única y sus acuerdos se tomarán con el

voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto. A la junta de accionistas podrá asistir un Notario Público a petición del Gerente o de cualquiera de los accionistas, en cuyo caso hará las certificaciones contempladas para las juntas extraordinarias de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Solamente podrán participar en las juntas con derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación, a lo menos, a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Las comunicaciones a los accionistas, en especial la citación a junta de accionistas, se efectuará por medio de carta certificada, despachada por alguna empresa de correos pública o privada, dirigida al domicilio del accionista que figure en el Registro de Accionistas. Esta formalidad podrá ser omitida cuando los accionistas comuniquen al Gerente por cualquier medio escrito, inclusive por fax o por correo electrónico, que se dan por enterados del hecho de haberse convocado a una junta de accionistas, su fecha, hora y lugar de celebración. El encargo a la oficina de correos deberá hacerse con una anticipación de entre quince y veinte días corridos a la fecha de la junta, lo que se acreditará con el testimonio que éstas habitualmente entregan sus clientes. Será responsabilidad del accionista mantener actualizada la dirección de su domicilio en el Registro de Accionistas, lo que hará por escrito mediante una comunicación dirigida al Gerente, el que, a su vez, testimoniará por escrito su recepción conforme. Las comunicaciones dirigidas a los accionistas a la dirección de su domicilio que figure en el Registro de Accionistas será plenamente válida para todos los efectos.- Por su parte, las comunicaciones de los accionistas con la sociedad se hará a la dirección del domicilio donde la sociedad tenga sus oficinas principales, entendiéndose por ésta la sede del Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por el tribunal de justicia del domicilio social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Según lo que determine la junta en cada ejercicio. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: APORTES ACCIONISTAS:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben,



enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) LINDA ESTRELLA MUÑOZ AGUIRRE suscribe: 500 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$1.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. B) ALEXIS HERNÁN FERRADA ALVARADO suscribe: 500 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$1.500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

HISTORIAL DE ACTUACIONES

MODIFICACION	2017-08-17	ACkppnDYxkLK
CONSTITUCION	2014-12-10	ACgfRqmOLDax

JUAN FRANCISCO REYES GARCIA

RUT: 13.067.151-9

Firmado electrónicamente por
notario Maria Soledad Santos
Muñoz
el 17-08-2017

Firma en representación de COMERCIAL RESTAURANTES Y BARES LIMITADA, Rut 76.498.845-0, mediante poder otorgado ante Notario (Registro) REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES domiciliado en ALAMEDA NRO. 1449, registrado en repertorio N° 764988450 del 16/04/2015.

Para ver Poder o Personería haga click aquí

JUAN FRANCISCO REYES GARCIA

RUT: 13.067.151-9

Firmado electrónicamente por
notario Maria Soledad Santos
Muñoz
el 17-08-2017

Firma en representación de ALEXIS HERNÁN FERRADA ALVARADO, Rut 15.936.851-3, mediante poder otorgado ante Notario (Registro) MARGARITA MORENO ZAMORANO domiciliado en ORREGO LUCO NRO. 0153

PROVIDENCIA, registrado en repertorio N° 27001 del 04/08/2017.

Para ver Poder o Personería haga click aquí

JUAN FRANCISCO REYES GARCIA

RUT: 13.067.151-9

Firmado electrónicamente por
notario Maria Soledad Santos
Muñoz
el 17-08-2017

Firma en representación de LJUBICA ZORKA BASIC EISSLER, Rut 10.939.171-9, mediante poder otorgado ante Notario (Registro) MARGARITA MORENO ZAMORANO domiciliado en ORREGO LUCO NRO. 0153 PROVIDENCIA, registrado en repertorio N° 27001 del 04/08/2017.

Para ver Poder o Personería haga click aquí

JUAN FRANCISCO REYES GARCIA

RUT: 13.067.151-9

Firmado electrónicamente por
notario Maria Soledad Santos
Muñoz
el 17-08-2017

Firma en representación de JUAN CARLOS URRUTIA SALAZAR, Rut 9.712.655-0, mediante poder otorgado ante Notario (Registro) MARGARITA MORENO ZAMORANO domiciliado en ORREGO LUCO NRO. 0153 PROVIDENCIA, registrado en repertorio N° 27001 del 04/08/2017.

Para ver Poder o Personería haga click aquí

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedades no acredita en modo alguno el dominio de las acciones de esta sociedad. Si desea verificar quienes son los actuales accionistas, por favor hágalo en el Registro de Accionistas que lleva la propia sociedad.
2. Para verificar el Representante Legal de esta sociedad ante el SII, puede

hacerlo en www.SII.cl.

3. En caso que la sociedad haya sido modificada, transformada, saneada o rectificadora, es posible que el capital presente diferencias con el aporte total de los accionistas.